

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

AUTO POR EL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCESO RESPONSABILIDAD FISCAL

REF: PROCESO ORDINARIO DE RESPONSABILIDAD FISCAL
IMPLICADOS: Adolfo de Moya Mejía C.C. No. 7.600.684
 Ismael Correa Gómez C.C. No. 84.459.268
GARANTE: Previsora Seguros (Póliza No. 3000112)
ENTIDAD AFECTADA: E.S.E HOSPITAL DE PIJIÑO- MAGDALENA
RAD. 729

1. COMPETENCIA

La suscrita Contralora Auxiliar para las Investigaciones de la Contraloría General del Magdalena, Investigaciones en uso de sus atribuciones legales y administrativas otorgadas por los artículos 267, 268 y 271 de la Constitución Política de Colombia, la Ley 610 de 2.000 mediante la cual se establece el trámite de los procesos de Responsabilidad Fiscal, la Ley 1474 de 2011 y la delegación hecha por el señor Contralor de este Departamento a través de la Resolución No. 312 de 2012 que otorga la competencia al funcionario instructor, procede a avocar el conocimiento del asunto y a darle apertura al proceso ordinario de responsabilidad fiscal No. 729.

2. FUNDAMENTOS DE HECHO

En cumplimiento de la función misional de adelantar la vigilancia fiscal a los sujetos de control, la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana desarrolló una verificación de denuncia ciudadana presentada en contra del representante legal de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen-Magdalena, proceso éste que originó la existencia de un hallazgo con alcance o incidencia fiscal, soportado en que “Existe presunta pérdida de recursos por la no ejecución de las actividades del MECI, no recibido a satisfacción y la no implementación del modelo y funcionamiento del MECI en la entidad hospitalaria”.

Así mismo, el gerente para la época en que se practicó el proceso auditor, Dr. Miguel Aguilar Sequea, señala que la gerencia ordenó la revisión de la documentación de archivos de contratos, en especial el correspondiente al señor ISAMEL CORREA GOMEZ, cuyo objeto fue la realización de las labores de consultoría en la implementación del MECI (Entiéndase la sigla como Modelo Estándar de Control Interno), se reitera lo expresado en el oficio de 20 de agosto de 2015, dirigido a la Dra. Blanca Quintero Arias, funcionario auditor de la Contraloría General del Departamento, en el cual se le informa la carencia absoluta del expediente contentivo del contrato No. 092 de fecha 1 de julio de 2014.

<p>Elaborado por: JVBB</p>	<p>Cargo: Profesional Universitario</p>
<p>Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras</p>	<p>Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones</p>

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
	Mayo 19 de 2017

3. PREMISAS JURÍDICAS Y CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Teniendo como línea de partida los fundamentos constitucionales y legales que nos facultan, ésta Contraloría Auxiliar para las Investigaciones procede a adelantar una actuación administrativa con el fin de determinar y establecer la responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares cuando en el ejercicio de la gestión fiscal o con ocasión de ésta, causen por acción u omisión y en forma dolosa o culposa un daño al patrimonio del Estado.

Es así como el artículo 114, literal a) de la Ley 1474 de 2011, señala que las entidades de Control Fiscal, tienen la facultad de adelantar las investigaciones que estimen convenientes para establecer la ocurrencia de hechos generadores de daño al patrimonio del Estado originados en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente e inoportuna.

El proceso de responsabilidad fiscal, conduce a obtener una declaración jurídica en la cual se precisa con certeza que un determinado servidor público o particular debe cargar con las consecuencias que se derivan por sus actuaciones irregulares en la gestión fiscal que ha realizado y que está obligado a reparar el erario público, por su conducta dolosa o culposa. (Sentencia SU 620 de 1996).

La H. Corte Constitucional en Sentencia 840 de 2001, aclara que el daño patrimonial al Estado, puede ser ocasionado por los servidores públicos o los particulares que causen una lesión a los bienes o recursos públicos en forma directa o contribuyendo a su realización.

Ahora frente a la titularidad jurídica de los bienes o recursos del Estado, tenemos que cuando el daño fiscal es consecuencia de la conducta de una persona que tiene dicha titularidad frente a los bienes materia de detrimento, procederá la apertura del correspondiente proceso de responsabilidad fiscal, sea que su intervención haya sido directa o a guisa de contribución.

Desde la anterior perspectiva nos podemos dar cuenta de que cada proceso de investigación, que tenga por fin establecer la responsabilidad de una persona por la comisión de una conducta contra iures, debe someterse a estos dictados de la razón, expresados a través de aquello que llamamos procesos de raigambre jurídica.

Md

<i>JV</i> Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
	Mayo 19 de 2017

Ahora, la Ley 610 de 2.000, por la cual se estableció el trámite de los Procesos de Responsabilidad Fiscal de competencia de las Contralorías, el artículo 40 del mismo texto legal señala: *Apertura del proceso de responsabilidad fiscal*: Cuando de la indagación preliminar, de la queja, del dictamen o del ejercicio de cualquier acción de vigilancia o sistema de control, se encuentre establecida la existencia de un daño patrimonial al Estado e indicios serios sobre los posibles autores del mismo, el funcionario competente ordenará la apertura del proceso de responsabilidad fiscal.

El auto de apertura inicia formalmente el proceso de responsabilidad fiscal. En el evento en que se haya identificado a los presuntos responsables fiscales, a fin de que ejerzan el derecho de defensa y contradicción, deberá notificárseles el auto de trámite que ordene la apertura del proceso.

Daño Patrimonial:

Así mismo el artículo 6° de la ley 610 de 2000, define el concepto de daño patrimonial al Estado como: la lesión del patrimonio público, representada en el menoscabo, disminución, perjuicio, detrimento, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos, o a los intereses patrimoniales del Estado, producida por una gestión fiscal antieconómica, ineficaz, ineficiente, inequitativa e inoportuna, que en términos generales, no se aplique al cumplimiento de los cometidos y de los fines esenciales del Estado, particularizados por el objetivo funcional y organizacional, programa o proyecto de los sujetos de vigilancia y control de las contralorías; sin perjuicio de lo estipulado en la Sentencia C-340 de 2007, que declaró inexecutable las expresiones subrayadas.

Dicho daño podrá ocasionarse por acción u omisión de los servidores públicos o por la persona natural o jurídica de derecho privado, que en forma dolosa o culposa produzcan directamente o contribuyan al detrimento al patrimonio público.

El Proceso de Responsabilidad Fiscal:

Es el conjunto de actuaciones administrativas, garantes del debido proceso que adelantan las Contralorías con el fin de determinar y establecer las responsabilidad de los servidores públicos y de los particulares, cuando en ejercicio de gestión fiscal o con ocasión de ésta causen por acción u omisión, en forma dolosa o culposa, un daño patrimonial al Estado (artículo 1° de la Ley 610 de 2000).

La ley 610 de 2000 establece:

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
	Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
	Mayo 19 de 2017

Artículo 41. *Requisitos del auto de apertura. El auto de apertura del proceso de responsabilidad fiscal deberá contener lo siguiente:*

1. *Competencia del funcionario de conocimiento.*
2. *Fundamentos de hecho.*
3. *Fundamentos de derecho.*
4. *Identificación de la entidad estatal afectada y de los presuntos responsables fiscales.*
5. *Determinación del daño patrimonial al Estado y estimación de su cuantía.*
6. *Decreto de las pruebas que se consideren conducentes y pertinentes.*
7. *Decreto de las medidas cautelares a que hubiere lugar, las cuales deberán hacerse efectivas antes de la notificación del auto de apertura a los presuntos responsables.*
8. *Solicitud a la entidad donde el servidor público esté o haya estado vinculado, para que ésta informe sobre el salario devengado para la época de los hechos, los datos sobre su identidad personal y su última dirección conocida o registrada; e igualmente para enterarla del inicio de las diligencias fiscales.*
9. *Orden de notificar a los presuntos responsables esta decisión.*

Ahora bien, la Ley 100 de 1993 creo la categoría de Empresa Social del Estado con la finalidad de regular, de manera homogénea, las Instituciones Prestadoras de Servicios de Salud de naturaleza estatal. El artículo 94 de misma ley señala que la prestación de servicios de salud en forma directa por la nación o por las entidades territoriales, se hará principalmente a través de las Empresas Sociales del Estado, que constituyen una categoría especial de entidad pública descentralizada, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, creadas por la Ley o por las asambleas o concejos. De acuerdo a lo señalado en el numera 6 del artículo 195 de la ley en mención se considera que las Empresas Sociales del Estado son entidades de naturaleza pública, que están sujetas, por regla general, al régimen jurídico de las personas de derecho público, salvo en materia de contratación, donde se aplican normas de derecho privado, sin perjuicio de la observancia a los principios de la contratación pública.

Ahora bien, el decreto 115 de 1996 dispone: Artículo 22. No se podrá tramitar o legalizar actos administrativos u obligaciones que afecten el presupuesto de gastos cuando no reúnan los requisitos legales o se configuren como hechos cumplidos. Los ordenadores de gastos responderán disciplinaria, fiscal y penalmente por incumplir lo establecido en esta norma.

M/A

 Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

Para el caso en concreto, se realizaron un pago en efectivo de la cuenta 604095901 del BBVA por valor de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$14.694.500) a nombre del señor ISMAEL CORREA GOMEZ, sin que se cumpliera el objeto contractual, que consistía en la elaboración del Modelo Estándar de Control Interno de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena.

4. IDENTIFICACIÓN DE LA ENTIDAD ESTATAL AFECTADA Y DE LOS PRESUNTOS RESPONSABLES FISCALES

La entidad estatal presuntamente afectada es la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, identificada con el Nit No. 819.001.274-7.

Se tiene como presuntos responsables a los señores:

- Adolfo de Moya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.684, en calidad de gerente de la E.S.E desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015.
- Ismael Correa Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.268, en su calidad de contratista según contrato No. 092 de fecha 15 de junio de 2014, por valor de \$16.535.360, cuyo objeto era la elaboración del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, para cumplir las obligaciones de la E.S.E para mejor (sic) los procesos de la E.S.E (sic).

5. DETERMINACION DEL DAÑO PATRIMONIAL Y ESTIMACION DE LA CUANTÍA

El daño patrimonial al Estado se estima inicialmente en la suma de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$14.694.500), valor presuntamente cancelado en efectivo al contratista para la ejecución del contrato No. 092 de fecha 15 de junio de 2014 sin que generara ningún tipo de beneficio para la E.S.E toda vez que según oficio del gerente Miguel Aguilar Sequea no se encontraron evidencias que soporten el cumplimiento del objeto contractual, lo que para el ente de control constituye detrimento patrimonial sumado a que presuntamente no hubo elaboración ni menos aún la implementación en la E.S.E.

6. PRUEBAS

El artículo 25 de la Ley 610 de 2000 establece que: El daño patrimonial al Estado y la responsabilidad del investigado podrán demostrarse con cualquiera de los medios de prueba legalmente reconocidos; Así mismo el

 <p>Elaborado por: JVBB</p>	<p>Cargo: Profesional Universitario</p>
<p>Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras</p>	 <p>Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones</p>

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

artículo 28 ibídem PRUEBAS TRASLADADAS: Las pruebas obrantes válidamente en un proceso judicial, de responsabilidad fiscal, administrativo o disciplinario, podrán trasladarse en copia o fotocopia al proceso de responsabilidad fiscal y se apreciarán de acuerdo con las reglas preexistentes, según la naturaleza de cada medio probatorio.

“Los hallazgos encontrados en las auditorías fiscales tendrán validez probatoria dentro del proceso de responsabilidad fiscal, siempre que sean recaudados con el lleno de los requisitos sustanciales de ley”.

6.1 PREMISAS FÁCTICAS O HECHOS PROBADOS

Dentro del material probatorio allegado al expediente, se encuentra probado:

DOCUMENTALES

1. Resolución de nombramiento No. 267 de fecha 3 de mayo de 2013 y acta de posesión de fecha 8 de mayo de 2013, lo cual demuestra que desde el día 08 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015 se desempeñó como gerente de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, el doctor ADOLFO DEMOYA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.600.6841
2. Que el día 15 de junio de 2014 se celebró el contrato de prestación de servicios No. 092 entre la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena representada legalmente para esa época por el Dr. ADOLFO DEMOYA MEJIA identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.600.684 y el señor ISMAEL CORREA GOMEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.268, cuyo objeto era la elaboración del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, para cumplir las obligaciones de la E.S.E para mejor (sic) los procesos de la E.S.E (sic), por valor de \$16.535.360.
3. Que se realizó un pago en efectivo de la cuenta 604095901 del BBVA por valor de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$14.694.500) a nombre del señor ISMAEL CORREA GOMEZ.
4. Oficio de fecha 20 de agosto de 2015 suscrito por el gerente de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, para la vigencia 2015, en donde informa al equipo auditor que no encontró evidencias que soporten el cumplimiento del contrato. MP

<p>Elaborado por: JVBB</p>	<p>Cargo: Profesional Universitario</p>
<p>Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras</p>	<p>Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones</p>

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

5. Hoja de ejecución presupuestal donde consta que el día 13 de junio de 2014 se realizó un pago en efectivo a favor de ISMAEL CORREA GOMEZ.
6. Póliza de la compañía de seguros Previsora Seguros No. 3000112

6.2 PRUEBAS A PACTICAR: Ordénese la práctica de las siguientes pruebas:

- a) Solicitar a la entidad bancaria BBVA la identificación de la persona a quien se le realizó el pago en efectivo, certificación de la cuenta No. 604095901 y extractos bancarios de ese periodo.
- b) Oficiar a la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena con el fin de que alleguen al proceso, copia de los pagos o comprobantes de egresos realizado dentro del contrato y a nombre de ISMAEL CORREA GOMEZ, hoja de vida y acta de posesión del funcionario que se desempeñó como pagador o su equivalente y certificación si a la fecha se encuentra implementado el Modelo Estándar de Control Interno que deviene del contrato investigado.

7. MEDIDAS CAUTELARES

Ordénese la investigación de bienes de los posibles autores de los hechos investigados, y una vez se identifiquen los mismos, procédase a decretar las medidas cautelares a fin de que la acción fiscal no se torne ilusoria y por consiguiente expedir los requerimientos de información a las autoridades correspondientes. (2)

8. VINCULACIÓN AL GARANTE

La Ley 610 en su Art. 44 reza: “Vinculación del Garante. Cuando el presunto responsable o el bien o contrato sobre el cual recaiga el objeto del proceso se encuentren amparados por una póliza, se vinculará al proceso a la Compañía de Seguros, en calidad de tercero civilmente responsable, en cuya virtud tendrá los mismos derechos y facultades del principal implicado. La vinculación se surtirá mediante la comunicación del auto de apertura del proceso al Representante Legal o al apoderado designado por éste, con indicación del motivo de procedencia de aquella.”

2 Sentencia C-054/97 H. Corte Constitucional: *El referido fallo sería ilusorio, si no se proveyeran las medidas necesarias para garantizar sus resultados, impidiendo la desaparición o la distracción de los bienes del sujeto obligado. Los fines superiores que persigue el juicio de responsabilidad fiscal, como es el resarcimiento de los perjuicios derivados del ejercicio irregular de la gestión fiscal, con la cual se atiende a la preservación del patrimonio público, la necesidad de asegurar el principio de moralidad en la gestión pública, e igualmente la garantía de la eficacia y la eficiencia de las decisiones que adopte la administración para deducir dicha responsabilidad, justifican la constitucionalidad de las medidas cautelares que autoriza la norma.*

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

En este proceso no se encuentra identificada la póliza de global de manejo. En tal caso se ordenará su vinculación y si durante el curso del proceso se identifica la compañía aseguradora y se procederá a vincularlas.

9. ACREDITACION DE LOS ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DE LA RESPONSABILIDAD FISCAL

9.1.- Detrimento Patrimonial al Erario.-

El daño en el presente proceso se configura en el momento que fue pagada la suma de Catorce Millones Seiscientos Noventa y Cuatro Mil Quinientos Pesos (\$14.694.500), valor presuntamente cancelado en efectivo al contratista para la ejecución del contrato No. 092 de fecha 15 de junio de 2014 sin que generara ningún tipo de beneficio para la E.S.E toda vez que según oficio del gerente Miguel Aguilar Sequea no se encontraron evidencias que soporten el cumplimiento del objeto contractual, lo que para el ente de control constituye detrimento patrimonial sumado a que presuntamente no hubo elaboración ni menos aún la implementación en la E.S.E.

9.2.- Conducta dolosa o gravemente culposa a una persona que realice gestión fiscal.-

La conducta endilgada a los sujetos procesales corresponde al de culpa grave en este orden:

- Adolfo de Moya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.684, en calidad de gerente de la E.S.E desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015: Su conducta ACTIVA de gestor fiscal, correspondiente al pago de un contrato sin que se hubiese ejecutado por valor de \$16.535.360.-
- Ismael Correa Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.268, en su calidad de contratista según contrato No. 092 de fecha 15 de junio de 2014, por valor de \$16.535.360, cuyo objeto era la elaboración del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, para cumplir las obligaciones de la E.S.E para mejor (sic) los procesos de la E.S.E (sic). Su conducta OMISIVA al contribuir al detrimento patrimonial por recibir un pago sin que hubiese cumplido el objeto contractual.

MA

JVBB

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

9.3.- Nexo Causal.-

Acorde con los elementos anteriores, se procede a establecer dentro de este proceso, la relación entre la conducta desplegada y el daño patrimonial ocasionado a la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena, es sin lugar a dudas determinante y condicionante “causa-efecto” exigida para poder determinar la responsabilidad fiscal.

Este elemento se encuentra demostrado, en atención a que la conducta materializada por el gestor fiscal señor ADOLFO DEMOYA MEJIA, ocasionó a la entidad un perjuicio patrimonial puesto que su conducta fue determinante para la materialización del daño al efectuar un pago por un contrato que presuntamente no se ejecutó.

En cuanto al contratista, en su condición de colaborador de la administración, contribuyó con su conducta al recibir un pago de un contrato que presuntamente no ejecutó.

A la luz de las pruebas aportadas se logra probar la generación de un daño al erario público de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen- Magdalena.

Conforme con lo anterior, se encuentran estructurados los tres elementos: a) un daño patrimonial al estado³; b) una conducta dolosa o culposa atribuible a una persona que realiza gestión fiscal⁴ y; c) un nexo causal entre el daño y la conducta, el cual se deduce que está plenamente demostrado dentro de este proceso.

10. ORDEN DE NOTIFICAR AL PRESUNTO RESPONSABLE.

En apropiación de las garantías constitucionales y de sus principios, cómo de igual manera, el respeto por la disposición normativa contenida en los artículos 40 y 41 de la Ley 610 de 2.000, se hace necesario ordenar la notificación de los presuntos responsables, esta decisión.

En consecuencia, debe asumirse de manera diligente la notificación de este auto de trámite, y de los que a futuro se profieran, para mantener indemne el Debido Proceso y el Derecho de Defensa. De la misma manera, deberá cumplirse irrestrictamente, en el desarrollo de la notificación, todas y cada una de las normas que sobre esta materia la regulan por integración normativa al Proceso de Responsabilidad Fiscal, en especial las contenidas en el artículo 106 de la Ley 1474 de 2011 (Estatuto

ml

³ Ver Artículo 6 de la Ley 610 de 2000 y Sentencia C-340-2007, Honorable Corte Constitucional

⁴ Ver artículo 5 de la Ley 610 de 2000

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

Anticorrupción), entregando al interesado copia íntegra, auténtica y gratuita de éste acto administrativo , con anotación de fecha y hora, los recursos que legalmente proceden, las autoridades ante quien se debe interponerse y los plazos para hacerlo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, la Contralora Auxiliar para las investigaciones de la Contraloría General del Departamento del Magdalena,

RESUELVE:

PRIMERO: Proferir Auto de Apertura de Responsabilidad Fiscal No. 729 contra Adolfo de Moya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.684, en calidad de gerente de la E.S.E desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015 y al señor Ismael Correa Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.268, en su calidad de contratista según contrato No. 092 de fecha 15 de junio de 2014, por valor de \$16.535.360, cuyo objeto era la elaboración del Modelo Estándar de Control Interno (MECI) de la E.S.E Hospital Local de Pijiño del Carmen-Magdalena, para cumplir las obligaciones de la E.S.E para mejor (sic) los procesos de la E.S.E (sic).

SEGUNDO: Avocar el conocimiento del Proceso Ordinario de Responsabilidad Fiscal No. 729, contra: Adolfo de Moya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.684, en calidad de gerente de la E.S.E desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015 e Ismael Correa Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.268, en su calidad de contratista según contrato No. 092 de fecha 15 de junio de 2014, por valor de \$16.535.360.

TERCERO: Practíquense todas las pruebas decretadas en el presente auto, además de aquellas otras que se consideren conducentes, pertinentes y útiles.

CUARTO: Adelantar el presente proceso por el procedimiento ordinario de responsabilidad fiscal, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

QUINTO: Incorporar al presente proceso los medios probatorios recaudados en el trámite del desarrollo del proceso auditor conservando su validez.

SEXTO: Practíquese la investigación de bienes de los presuntos responsables y procédase a la práctica de las medidas cautelares.

MJM

 Elaborado por: JVB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones

 <p>Contraloría General del Departamento del Magdalena</p>	<p>CONTRALORÍA GENERAL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA</p>	Auto de Apertura
		Contraloría Auxiliar para las Investigaciones
		Mayo 19 de 2017

SEPTIMO: Notificar el presente auto a los señores Adolfo de Moya Mejía, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.600.684, en calidad de gerente de la E.S.E desde el 08 de mayo de 2013 hasta el 21 de enero de 2015 e Ismael Correa Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía No. 84.459.268, en su calidad de contratista de conformidad con el artículo 106 de la Ley 1474 del 2011 y por remisión normativa al artículo 69 y S.S. de la ley 1437 del 2011.

OCTAVO: Una vez realizada la notificación del presente auto, procédase a citar a versión libre a los investigados.

NOVENO: Vincular a la presente investigación a la compañía aseguradora Previsora Seguros en calidad de tercero civilmente responsable.

DECIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

M. Victoria Andrade Contreras
MARIA VICTORIA ANDRADE CONTRERAS
 Contralora Auxiliar para las Investigaciones

Elaborado por: JVBB	Cargo: Profesional Universitario
Revisado y aprobado por: María Victoria Andrade Contreras	Cargo: Contralora Auxiliar para las Investigaciones